



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral.
Demandante:	Kelly Johana Goez Vélez
Demandado:	Liliana Herrera
Radicado:	050013105002 20210027800
Asunto:	Ordena Notificar

Antecedentes procesales:

El 13 de julio de 2021 se presentó demanda (anexo 2).

El 26 de agosto de 2021 se admitió la demanda (anexo 5).

El 20 de septiembre de 2021 se allegó citación para notificación personal, con constancia de recibido del 6 de septiembre de 2021 (anexo 6).

El 21 de octubre de 2021 se envió citación por aviso para notificación personal, con constancia de recibido del 23 de octubre de 2021 (anexo 7).

El 7 de septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias tendientes a lograr la comparecencia al proceso de la demandada, en tanto los formatos enviados no cumplían los requisitos de ley, además, se instó a que notificara en los correos electrónicos; sin embargo, a la fecha no se aportado las constancias de notificación. (anexo 009).

El 22 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera notificar a la demandada. (anexo 011).

El 25 y 27 de marzo de 2023, la parte demandante allega las constancias de notificaciones que ya había aportado al proceso, sin dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho. (anexo 012 y 013).

El 27 de marzo de 2023, la parte demandante solicitó autorización al despacho para notificar a la demandada a la dirección donde trabaja, que es la carrera 79 #9-33. (anexo 014).

El 30 de marzo de 2023, se accedió al cambio de dirección de notificación de la demandada. (anexo 015).

El 17 de abril de 2023, la parte demandante allego la constancia de notificación con la anotación de la empresa de correos “no conocen la

notificada en la dirección suministrada ahí vive es una familia”, por lo cual solicita se emplace a la demandada. (anexo 016).

El 24 de abril de 2023, se ordenó oficiar a Salud Total EPS, para que suministraran los datos de contacto de la señora Liliana Herrera Zuleta. (anexo 017).

El 7 de junio de 2023, Salud Total EPS, dio respuesta y aportó los datos de contacto (anexo 020).

El 8 de junio de 2023, esta sede judicial requirió a la parte activa para que procediera a notificar a la señora Liliana Herrera Zuleta, a los correos electrónicos juanestebanmartinez@hotmail.com , lilizuleta@gmail.com y manuela.m00@gmail.com. Notificación que se debería efectuar a través de un servicio postal que dé cuenta de la trazabilidad del mensaje con el acuse de recibido. (anexo 021)

El 27 de junio y 6 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó copia de la constancia de notificación electrónica efectuada por la parte demandante a los correos electrónicos juanestebanmartinez@hotmail.com , lilizuleta@gmail.com (anexos 022, 023 y 024)

Consideraciones

Una vez revisadas las constancias de notificación efectuadas por la parte demandante, se evidencia que si bien aportó constancias de citación para notificación efectuadas a la señora Liliana Herrera desde el día 21 de junio de 2023 a los correos electrónicos juanestebanmartinez@hotmail.com, lilizuleta@gmail.com , como bien se dijo en el auto del 8 de junio de 2023, la notificación se debe efectuar a las direcciones electrónicas juanestebanmartinez@hotmail.com , lilizuleta@gmail.com y manuela.m00@gmail.com , encontrándose entonces en deuda la parte activa de aportar la constancia de notificación de la última dirección electrónica esto es manuela.m00@gmail.com.

Ahora bien, la notificación realizada a los otros correos tampoco es válida, en tanto lo que envió fue una citación para notificación personal y la notificación en materia laboral, se debe hacer de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. *Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).*

2. *Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).*

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Previsión acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En esa medida, no se combinan la notificación física y electrónica. Si se hace electrónica simplemente se envía un mensaje indicando que por medio de ese correo se le está notificando personalmente el proceso, adjuntando demanda, anexos y auto admisorio, que a título de ejemplo se puede realizar de la siguiente manera:

“Conforme lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, mediante el presente correo se le notifica personalmente el auto admisorio del 26 de agosto de 2021, dentro del proceso radicado 05001310500220210027800, donde es demandante Kelly Johana Goez Vélez y donde es demandada Liliana Herrera.

Anexos:

Demanda y anexos.
Auto inadmisorio.
Auto admisorio”

En conclusión deberá repetir la notificación, enviando la misma a todos los correos electrónicos indicados con las respectivas constancias a través de empresa de correo certificado.

Dicho requerimiento se hace con el fin de salvaguardar el derecho a una defensa técnica y el debido proceso del que deben gozar las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE

REQUERIR: a la parte demandante para que proceda a notificar a la señora Liliana Herrera Zuleta, a los correos electrónicos juanestebanmartinez@hotmail.com, lilizuleta@gmail.com y manuela.m00@gmail.com

Notificación que se deberá realizarse a través de un servicio postal que dé cuenta de la trazabilidad del mensaje con el acuse de recibido.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ba33e86f0e96b318e8ca92ea6d8ede3d7b41c28814699214b52503136a850f**

Documento generado en 14/07/2023 03:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>